



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG

Dirección Nacional

**EXENTA**

**FIJA ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE TERCEROS EN LA EJECUCION DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS PARA ARTICULOS REGLAMENTADOS DE IMPORTACION Y TRANSITO /**

SANTIAGO, 5 AGO 2008

Nº 4194

**VISTOS:** Lo establecido en el artículo 3º letra o) de la Ley Nº 18755 y sus modificaciones; el artículo 1º letra c) del Decreto Exento de Agricultura Nº 142 de 1990 y sus modificaciones; lo dispuesto en la Resolución Nº 3678 de 2004, del Servicio Agrícola y Ganadero; lo señalado en la Hoja de Envío Nº 3214 de 20 de junio de 2008 de la División de Protección Agrícola; el Decreto de Agricultura Nº 49 de 05 de julio de 2005; lo indicado en la Resolución Nº 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se fijó por Resolución Nº 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.



**RESUELVO:**

1º **DETERMINANSE** los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la Acreditación de terceros en la ejecución de tratamientos fitosanitarios para artículos reglamentados de importación y tránsito:

Acreditación de terceros	Persona Jurídica		Persona Natural	
	Estándar Horas	Valor equivalente en UTM	Estándar Horas	Valor equivalente en UTM
<b>Etapa I: Postulación y estudio de antecedentes</b>				
i) Estudio de antecedentes jurídicos por postulante.	1	0,5	0	0
ii) Revisión documental y estudio de antecedentes técnicos.	1	0,5	1	0,5
iii) Visita e informe a unidad de tratamiento	2	1,0	2	1,0
iv) Pruebas de presión y en blanco	2	1,0	2	1,0
<b>Etapa II: Acreditación y mantención</b>				
i) Firma de convenio y resolución de acreditación, y emisión de credenciales si corresponde.	1,06	0,53	1,06	0,53
ii) Pruebas de presión y en blanco	4	2	4	2
<b>Etapa III: Supervisión Anual de la acreditación para personas naturales y jurídicas</b>				
Nº de tratamientos totales /año	Nº Supervisiones	Estándar de Horas	Equivalencia en UTM	
1 - 5	1	1	0,5	
6 - 20	2	2	1,0	
21 - 40	3	3	1,5	
41 ó más	4	4	2,0	

2º En el momento de postular, el interesado pagará lo concerniente a la **Etapa I** numeral i), ii) y iii) explicitado en el artículo 1º anterior, según se trate de persona natural o jurídica. En el caso de postular a la acreditación unidades de tratamiento fitosanitario fijas, para la ejecución de tratamientos de fumigación con Bromuro de Metilo o Fosfina, el postulante deberá pagar además lo señalado en el numeral iv) de esta Etapa.

3º Antes de la firma del convenio de acreditación y una vez evaluado positivamente los antecedentes de su postulación deberá pagar lo señalado

en el numeral i) de la **Etapa II** del artículo 1° anterior. En el caso de postular a la acreditación de unidades de tratamiento fitosanitario fijas, para la ejecución de tratamientos de fumigación con Bromuro de Metilo o Fosfina, el postulante deberá pagar además lo señalado en el numeral ii) de esta Etapa.

4° Los valores pagados conforme a lo señalado en las **Etapas I y II**, del artículo 1° de la presente Resolución tendrán una duración de tres años y mientras se encuentre en vigencia el convenio correspondiente.

5° Los terceros acreditados para la ejecución de tratamientos fitosanitarios para artículos reglamentados de importación y tránsito, pagarán **anualmente** los valores señalados en la **Etapa III**, explicitados en el artículo 1° anterior, por concepto de supervisión anual, a más tardar el 31 de julio de cada año, según rango de tratamientos totales realizados por el acreditado en dicho periodo.

6° Para **renovar** la acreditación, el usuario pagará por la **Etapa I** el equivalente al estándar de 1 hora funcionaria en el caso de persona jurídica (0,5 UTM) y de 0,5 hora funcionaria (0,25 UTM) en el caso de persona natural y lo señalado en la **Etapa II**, según lo descrito en el artículo 3° precedente.

7° Las solicitudes de renovación y ampliación de acreditación procederán sólo si el respectivo convenio se encuentra en vigencia y pagada la supervisión anual correspondiente a la Etapa III, explicitados en el artículo N° 1 de la presente resolución.

8° Si el usuario una vez que obtenga la acreditación en esta área desea **ampliarla** en el sentido de incorporar nuevas unidades de tratamiento fitosanitario al tratamiento que ya tiene aprobado o desea incorporar otro tipo de tratamiento fitosanitario, deberá pagar las letras ii), iii) y iv) de la **Etapa I** según lo señalado en el artículo 2° precedente, y lo correspondiente a la **Etapa II** numerales i) y ii) según lo señalado en el artículo 3° precedente.

Del mismo modo, deberá pagar la **Etapa III**, según lo señalado en el artículo 5° precedente.

9° Para la acreditación de terceros en la ejecución de tratamientos fitosanitarios para artículos reglamentados de importación y tránsito, regirán los valores de cobro establecidos en la presente Resolución, no procediendo en este caso aplicar los valores fijados en la Resolución Exenta N° 755 de 2004 para la Acreditación de personas naturales y jurídicas.

10° La presente Resolución regirá a contar de la fecha de su total tramitación.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE



*Francisco Bahamonde Medina*  
**FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA**  
**DIRECTOR NACIONAL**

MLC/CRR

Distribución:

- Dirección Nacional.
- División Protección Pecuaria
- División Protección Agrícola.
- Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias.
- DIPLADES.
- DAF.
- División Jurídica.
- División Auditoría Interna.
- Todas las Direcciones Regionales SAG.
- Partes/Archivos.